



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	ADRIANA MARÍA MUÑOZ ARROYAVE
RADICADO	050013103009- 2021-00046-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO/INCORPORA RESPUESTAS BANCOS.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose perfeccionado las medidas cautelares de forma previa a la orden de pago, se dispondrá adosar al proceso la constancia de ello y poner en conocimiento de la parte ejecutante, aquellas respuestas otorgadas en tal sentido por el Banco de Bogotá¹ y el Banco BBVA².

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** distinguido con **Nit.860.034.594-1**, contra la señora **ADRIANA MARÍA MUÑOZ ARROYAVE** con CC. No.43.282.954, por las siguientes sumas de dineros contenidas en el pagaré único No.02-00173330-03:

- A.** En virtud de la obligación No.393784016, por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.200.000)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 05 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

¹ Archivo digital No.06.

² Archivo digital No.07.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Más la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$893.549,98), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 30 de abril de 2009 al 04 de febrero de 2021.

- B.** En virtud de la obligación No.122107211947, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/L (\$153.475.704,27)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 05 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

Más la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$12.198.461,35), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 27 de febrero de 2009 al 04 de febrero de 2021.

- C.** En virtud de la obligación No.4988619000376116, por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.845.475)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 05 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

- D.** En virtud de la obligación No.5434481000304698, por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$12.511.133)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 05 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

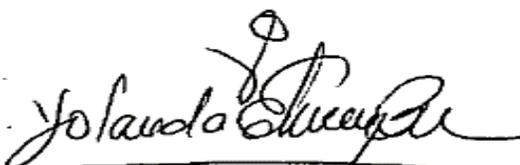


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

SEGUNDO: Ordenar la notificación en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. de Justicia, concediéndole a los demandados el término de cinco (5) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Incorpórese al proceso y en conocimiento de la parte demandante las respuestas que respecto de las cautelas prohirieron las siguientes entidades: Banco de Bogotá y Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4612c44c2d34b580a6a82f8057da27c52217215a7a3ca585639ff178885411**

Documento generado en 19/04/2021 06:17:30 AM